



Asamblea General

Distr. limitada
10 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 8 de la agenda

Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Afganistán*, **Alemania***, **Armenia***, **Bolivia (Estado Plurinacional de)***, **Bosnia y Herzegovina***, **Canadá***, **Costa Rica***, **Croacia***, **Dinamarca***, **Ecuador**, **Eslovaquia**, **Eslovenia***, **España**, **ex República Yugoslava de Macedonia***, **Finlandia***, **Francia**, **Grecia***, **Guatemala**, **Hungría**, **India***, **Irlanda***, **Jordania**, **Letonia***, **Lituania***, **Luxemburgo***, **Maldivas**, **Malta***, **México**, **Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África)**, **Noruega**, **Nueva Zelandia***, **Países Bajos***, **Palestina***, **Panamá***, **Perú***, **Polonia**, **Portugal***, **Qatar**, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **República Checa***, **República de Corea**, **Serbia***, **Suecia***, **Suiza**, **Tailandia**, **Timor-Leste***, **Turquía***, **Ucrania**, **Venezuela (República Bolivariana de)***:
proyecto de resolución

17/... Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 64/161, de 18 de diciembre de 2009, y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento internacional de la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")¹,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia de esos derechos y libertades por parte de la población,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reconociendo el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y dichas instituciones nacionales,

Tomando nota de los informes presentados más recientemente por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos² y del proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos destinado a acreditar las instituciones nacionales conformes con los Principios de París³,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de establecer y reforzar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París;

2. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas, mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos al apoyar la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de esos derechos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

5. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

² A/HRC/16/76.

³ A/HRC/16/77.

6. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos conformes con los Principios de París;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

8. *Reconoce* el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

9. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

10. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la colaboración técnica, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas, apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de sus redes de coordinación regional, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

11. *Acoge con beneplácito* que se intensifique la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, a través de, entre otros, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

12. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, desempeña el Comité Internacional de Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

13. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de Ombudsman, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

17. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales conforme a los Principios de París.
